

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2021
QUEJOSO: EDIEL BASILIO SANTIAGO BARRIOS
DENUNCIADO: RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

EDIEL BASILIO SANTIAGO BARRIOS
PRESENTE.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **doce horas con cero minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral por medio de la presente cedula de notificación se le hace de su conocimiento, el auto dictado por esta Secretaría Ejecutiva el día uno de julio de la presente anualidad, donde se determinó lo siguiente:

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2021
QUEJOSO: EDIEL BASILIO SANTIAGO BARRIOS
DENUNCIADO: RENOVACIÓN POLÍTICA
MORELENSE.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo el primer día del mes de julio del dos mil veintiuno, se hace constar que con fecha veinticinco de junio de la presente anualidad fue emplazado el Partido Renovación Política Morelense, parte denunciada en el presente procedimiento ordinario sancionador, otorgándole para tal efecto, en términos del artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, cinco días para que contestara a las imputaciones en su contra. **CONSTE**.....

Que en términos del artículo 23, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el plazo de cinco días otorgado al Partido Renovación Política Morelense para contestar a las imputaciones realizadas en su contra comenzó a computarse el día veintiséis de junio, concluyendo el treinta de junio, ambos del dos mil veintiuno. **CONSTE**.....

Que realizado una búsqueda minuciosa en la correspondencia física y digital de este Instituto, no obra escrito u oficio alguno por el cual el partido Renovación Política Morelense, contestará a las imputaciones realizadas en su contra en el presente procedimiento ordinario sancionador. **CONSTE**-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, hecho constar el emplazamiento del Partido Renovación Política Morelense, y de conformidad con el Reglamento aplicable al caso concreto, según se desprende del ordinal 53, se le concedió un plazo de 5 días para contestar respecto de las imputaciones en su contra, luego entonces de conformidad con el artículo 23, fracción III de la normativa aplicable, dicho plazo, según se observa inicio al día siguiente de su realización, esto es que el plazo de cinco días concedido al partido denunciado para que contestara a las imputaciones hechos en su contra en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, transcurrió del día veintiséis al treinta de junio del presente año y que al no haberlo hecho en esos términos, de conformidad con el primer y tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento multicitado, ha precluido el derecho del denunciado de contestar y ofrecer los medios probatorios, lo anterior sin que implique la presunción de la veracidad de los hechos que se denuncian. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

Expuesto lo anterior y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, es por ende que a fin de dar cabal cumplimiento en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se proceda a señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en estricto apego a las formalidades esenciales del procedimiento y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una debida defensa; en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON CERVO MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**.-----

Ahora bien, atento al contenido del artículo 15 tercer párrafo y, artículo 16, segundo párrafo, se ordena notificar el presente acuerdo, al denunciado, en el domicilio que se tenga registrado ante este instituto, y al quejoso por estrados, en los términos de la razón de fecha 25 de junio del 2021, que obra en el expediente.-----

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 24, 25, 53, 55 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría acuerda:

PRIMERO. El partido denunciado, "Renovación Política Morelense" ha perdido el derecho a contestar las imputaciones realizadas en su contra, en virtud de haber sido omiso en contestar en tiempo y forma, en términos del artículo 53, primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. El partido denunciado, "Renovación Política Morelense" tiene por precluido el derecho de ofrecer pruebas en el presente procedimiento ordinario sancionador, en virtud de haber sido omiso en contestar en tiempo y forma, en términos del artículo 53, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

TERCERO. Se apertura el periodo de instrucción, de conformidad con el artículo 55, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador.

CUARTO. Se señalan las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

QUINTO. Notifíquese a la parte quejosa, como en derecho corresponda.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido denunciado "Renovación Política Morelense" en el domicilio registrado ante esta autoridad.

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

